REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

SENTENCIA N.º	028	
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 000050 00	
PROCESO:	NULIDAD DE MATRIMONIO	
SOLICITANTES:	DORA LUCIA PULGARIN PEREZ	CC 43.320.892
	GUSTAVO JOSE MEJIA VELASQUEZ	CC 15.456.054
DECISIÓN:	DECRETA EJECUCIÓN DE SENTENCIA	

ASUNTO

Por reparto fue recibida sentencia única y definitiva proferida por el TRIBUNAL ARQUIDIÓCESANO DE MEDELLÍN – SALA SEGUNDA, dentro del proceso de NULIDAD DE MATRIMONIO celebrado entre DORA LUCIA PULGARIN PEREZ y GUSTAVO JOSE MEJIA VELASQUEZ.

En dicha sentencia proferida el 23 de noviembre de 2017, se declaró la NULIDAD del matrimonio católico contraído por la señora DORA LUCIA PULGARIN PEREZ y GUSTAVO JOSE MEJIA VELASQUEZ, celebrado el 01 de julio de 1989 en la parroquia NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES del municipio de Titiribí y Diócesis de Caldas-Colombia y registrado en la Notaría Única de Titiribí- Antioquia, bajo el indicativo serial N°310933, documentación que ha sido recibida por este despacho y se ha solicitado ordenar la ejecución de los efectos civiles de la sentencia aludida.

CONSIDERACIONES

Los Juzgados de Familia, en virtud a la facultad conferida por el numeral 18 del artículo 21 Código General del proceso en concordancia con el artículo 577 numeral 9° del mismo estatuto, son los competentes para decretar la ejecución en cuanto a los efectos civiles de las sentencias proferidas por los Tribunales Eclesiásticos en las causas de nulidad de los matrimonios católicos, mediante el trámite de jurisdicción voluntaria; esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del concordato celebrado por la Santa Sede con el Gobierno Nacional, en concordancia con el inciso 9° del artículo 42 de la Constitución Política que establece:

"(...) También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley (...)"

Así mismo, los artículos 146 y 147 del Código Civil modificados por los artículos 3 y 4 de la ley 25 de 1992, preceptúan:

"Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil"

Verificadas las anteriores premisas fácticas y normativas, pude concluirse que este Despacho Judicial debe decretar la ejecución de los efectos civiles de la sentencia antes mencionada y consecuencialmente ordenar la inscripción de la sentencia en el Registro Civil de Matrimonio PULGARIN-MEJIA el cual fue registrado en Notaría Única de Titiribí-Antioquia bajo el indicativo serial N°310933 y en el Libro de Varios de la misma dependencia, por encontrarse el presente trámite ajustado a derecho y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 1260 de 1970 y para que surta efectos civiles.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECRETAR LA EJECUCIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE LA SENTENCIA QUE DECLARÓ LA NULIDAD del matrimonio contraído por contraído por DORA LUCIA PULGARIN PEREZ y GUSTAVO JOSE MEJIA VELASQUEZ, celebrado el 21 de julio de 1989 en la parroquia NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES del municipio de Titiribí y Diócesis de Caldas-Colombia.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente decisión en el Registro Civil de Matrimonio inscrito en la Notaría única de Titiribí- Antioquia , bajo el indicativo serial N°310933, en el Registro Civil de Nacimiento de ambas partes y en el Libro de Registro de Varios de Notaría Primera de Medellín, esto según los lineamientos establecidos en el art. 72 del Decreto 1260 de 1970 y en el art. 1 del Decreto 2158 de 1970 para lo cual se impondrá firma electrónica a esta sentencia.

HIZCARO CHARTO RE FAMILIA DE MEDELLÍN

TERCERO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

C.A.M.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: <u>j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e03cae1e7b6d962b1474691d109913437f7c1be4d4c199226e793d5ca1eb09fDocumento generado en 08/02/2022 02:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica